

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00142  
Demandante: GROUP AQ SAS  
Demandado: GMP INGENIEROS SAS Y GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ  
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía 2021-00142 promovida por el **GROUP AQ S.A.S.** con Nit. **900.406.385-9** contra el señor **GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ** identificado con C.C. 19.196.692 como persona natural y contra **GMP INGENIEROS S.A.S.** con Nit. 900.060.742-8 Representada Legalmente por GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co.

Si bien es cierto es deber de la parte ejecutante dar cumplimiento al art. 245 del CGP., así como corroborar la información requerida en el art. 8 del Decreto 806, considera este Operador Judicial, que dicha información puede ser suministrada mediante requerimiento y de esta forma dar celeridad al trámite procesal y garantizando el acceso a la administración de Justicia, en tal efecto, se requerirá al demandante para que:

- Indique al Despacho en poder de quien se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución, y si se encuentra en capacidad de allegarlo en el momento de que el juez y/o la contraparte lo soliciten, conforme dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.
- **AFIRMAR** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, igualmente se debe manifestar de donde se obtuvo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado,

### RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del el **GROUP AQ S.A.S.** con Nit. **900.406.385-9** contra el señor **GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ** identificado con C.C. **19.196.692** como persona natural y contra **GMP INGENIEROS S.A.S.** con Nit. **900.060.742-8** Representada Legalmente por GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ por las siguientes sumas de dinero:
  - a) Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$62'701.907.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. 001.
  - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido es decir SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$62'701.907.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884

del Código de Comercio, desde el veinte (20) de julio de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Por secretaria, notificar el presente auto a la parte demandante mediante correo electrónico a la dirección registrada en Cámara de Comercio [groupaq@yahoo.com](mailto:groupaq@yahoo.com).
4. **REQUIERESE** a la parte demandante para que allegue la información solicitada en la parte considerativa del presente auto.
5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.
6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):**



**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, 7 de septiembre de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 67.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**feb48a2c4e88dabde75612378b74102188798d8857a7184c9929f3251115f477**

Documento generado en 06/09/2021 04:58:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>